

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2011**

**TESORO PUBLICO**

FISCO

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Partida : 50

Capitulo : 01

Programa : 03

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Miles de U\$
		<b>GASTOS</b>		<b>1.584.415.259</b>	<b>1.343.108</b>
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	01,02	125.515	10
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	01	126.676.005	
	01	Prestaciones Previsionales		22.003.814	
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos	03	22.003.794	
	005	Fondo de Seguro Social de los Empleados Públicos	04	10	
	017	Fondo Bono Laboral Ley N° 20.305	05	10	
	02	Prestaciones de Asistencia Social		104.672.181	
	003	Garantía Estatal Pensiones Mínimas	06	104.672.181	
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10	
	001	Indemnización de Cargo Fiscal	07	10	
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.109.403.370	20
	01	Al Sector Privado		15.974.298	
	008	Reintegro Simplificado Gravámenes a Exportadores	01	1.301.445	
	009	Otras Devoluciones	01,08	2.493.662	
	010	Indemnización Bienes Confiscados Ley N° 19.568	09	146.287	
	011	Aporte Fondo de Cesantía Solidario Ley N° 19.728		8.678.541	
	012	Bonificación al Ahorro Previsional Voluntario Art.20 O D.L. N°3.500, de 1980	01,10	3.354.363	
	02	Al Gobierno Central		17.534.219	
	002	Préstamos Externos		17.374.545	
	004	Otras		159.674	
	03	A Otras Entidades Públicas		1.075.894.843	10
	101	Transferencias y Devoluciones Varias	01,11	254.118	
	103	Anticipos Ley N° 13.196			10
	104	Provisión para Financiamientos Comprometidos	12	825.788.562	
	105	Tribunal Constitucional	13	3.129.990	
	107	Aporte al Fondo Común Municipal	14	8.116.358	
	108	Tarifas de Cargo Fiscal en Acuerdos, Convenios o Tratados Internacionales		1.986.046	
	110	Consejo para la Transparencia	15	3.250.968	
	111	Tribunal Calificador de Elecciones	16	400.041	
	112	Tribunales Electorales Regionales	17	1.959.776	
	120	Programa Contingencia contra el Desempleo	18	10	
	121	Tribunal de Defensa de la Libre Competencia	19	1.016.627	
	123	Bonificaciones y Asignaciones Variables	20	186.800.000	
	125	Cumplimiento Art. 29 - Ley N° 20.313		2.555.040	
	126	Cumplimiento Art. 30 - Ley N° 20.313		4.018.624	
	128	Provisión para Distribución Recursos Ley N° 20.444	26	16.501.980	
	133	Instituto Nacional de Derechos Humanos	25	1.436.903	
	244	Municipalidades Art. 129 bis 19 Ley N° 20.017	01	1.179.800	
	245	Cumplimiento Art. 5° - Ley N° 20.387		17.500.000	

	07	A Organismos Internacionales		10	10
	001	Organismos Financieros Internacionales	01,21	10	10
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		20	
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10	
	001	Cumplimiento de Sentencias Ejecutoriadas	01,22	10	
	03	2% Constitucional	23	10	
30		ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	01	36.113.696	1.341.058
	01	Compra de Títulos y Valores		10	10
	02	Compra de Acciones y Participaciones de Capital	24	8.845.582	10
	99	Otros Activos Financieros		27.268.104	1.341.038
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		307.096.653	20
	02	Al Gobierno Central		210.569.000	20
	001	Patentes Mineras FNDR Ley N° 19.143	01	18.842.746	
	002	Fondo de Magallanes Ley N° 19.275		3.506.312	
	004	Recursos Fondo de Infraestructura		42.463.964	
	005	IVA Concesiones		126.382.541	
	016	Casinos de Juego Gobiernos Regionales Ley N° 19.995	01	11.656.100	
	040	Patentes Geotérmicas FNDR Ley N° 19.657	01	48.737	
	050	Al Fondo de Reserva de Pensiones			10
	060	Al Fondo de Estabilización Económica y Social			10
	144	Gobiernos Regionales Art. 129 bis 19 Ley N° 20.017	01	7.668.600	
	03	A Otras Entidades Públicas		96.527.653	
	001	Patentes Mineras Municipalidades Ley N° 19.143	01	18.842.746	
	016	Casinos de Juego Municipalidades Ley N° 19.995	01	11.656.100	
	040	Patentes Geotérmicas Municipalidades Ley N° 19.657	01	20.887	
	128	Provisión para Distribución Recursos Ley N° 20.444	26	66.007.920	
35		SALDO FINAL DE CAJA		5.000.000	2.000

**Glosas :**

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda, que se dicten en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 02 Con cargo a estos recursos el Tesorero General de la República podrá efectuar los pagos por concepto de prestación de servicios en la gestión de activos y pasivos financieros y en la emisión de deuda. Asimismo, podrá efectuar los pagos de las asesorías que presten los organismos financieros internacionales, incluidos los convenios de asistencia técnica y la realización de estudios por parte de dichos organismos financieros, comprendidos tanto en convenios generales, como específicos. Los estudios y asistencia técnica específica que se acuerden conforme a un convenio general, serán identificados y aprobados por la Dirección de Presupuestos. Además, incluye los recursos para los pagos de las asesorías de gestión de riesgos y la contratación de la cobertura de los mismos, conforme a los convenios que suscriba el Ministro de Hacienda. Copias de los estudios contratados con cargo a esta asignación serán enviadas a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en un plazo no superior a 30 días de aprobados los respectivos informes finales.
- 03 Con cargo a estos recursos durante el año 2011 se podrán otorgar 450 nuevas pensiones conforme a la Ley N° 18.056, las que se incrementarán en el número de pensiones extinguidas en el año 2010 que

no se hubiere utilizado para decretar nuevos beneficios y en el número de las que se extingan en el ejercicio 2011, de acuerdo a las instrucciones que imparta el Ministerio de Hacienda. El límite a que se refiere el párrafo anterior podrá incrementarse hasta en 932 nuevas pensiones de gracia, para ser asignadas a los beneficiarios que se indica a continuación. A ex trabajadores de la ex empresa Carbonífera Schwager, que, adicionalmente a los requisitos generales para impetrar el beneficio, cumplan las siguientes exigencias: a) Tener a lo menos 50 años de edad al momento de la postulación; b) Acreditar una antigüedad mínima de 10 años de trabajos al interior de la mina; y c) Haber egresado del yacimiento entre los años 1990 y 1994. A ex trabajadores del yacimiento Lota de ENACAR S.A., que, adicionalmente a los requisitos generales para impetrar el beneficio, cumplan las siguientes exigencias: a) Tener entre 45 y 65 años de edad al momento de la postulación; b) Acreditar una antigüedad mínima de 10 años en el yacimiento Lota de ENACAR S.A., o de 5 años, para quienes hayan sido parte de programas de empleo; y c) Haber egresado del yacimiento al momento de su cierre el año 1996. Asimismo, a ex trabajadores del yacimiento Lota de ENACAR S.A. que, habiendo cumplido con los requisitos generales, y los señalados en las letras a) y b) precedentes, hayan egresado entre los años 1992 y 1995. A ex trabajadores de los yacimientos de ENACAR Carville y ENACAR Colico-Trongol, que, adicionalmente a los requisitos generales para impetrar el beneficio, cumplan las siguientes exigencias: a) Tener entre 45 y 65 años de edad al momento de la postulación; b) Acreditar una antigüedad mínima de 7 años de trabajos al interior de la mina; y c) Haber egresado del yacimiento entre los años 1992 y 2006. A jefas de hogar sobrevivientes de ex trabajadores del sector pesquero industrial que hayan sido beneficiarios del Programa establecido por los Decretos Supremos N°180 y N°179 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Las beneficiarias de estas pensiones deberán, además, cumplir con los requisitos generales para impetrar el beneficio. Los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos precedentemente señalados deberán ser presentados al Departamento de Pensiones de Gracia del Ministerio del Interior.

- 04 El Tesorero General de la República podrá girar de estos recursos para traspasarlos a la cuenta de Tesorería N° 9.070, para el pago del desahucio dispuesto en el Estatuto Administrativo.
- 05 Con cargos a estos recursos el Tesorero General de la República podrá efectuar aportes al Fondo Bono Laboral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° letra c) de la Ley N°20.305.
- 06 De acuerdo con lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ley N° 3.500, de 1980.
- 07 Para efectuar pagos en conformidad a lo establecido en el artículo 148 de la Ley N°18.834.
- 08 Incluye pagos inherentes a la tramitación de herencias yacentes. Las resoluciones pertinentes no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
- 09 Las cuotas que correspondan por concepto de indemnizaciones determinadas conforme a la Ley N° 19.568, serán documentadas mediante pagarés reajustables de Tesorería, expresados en unidades de fomento, en la forma establecida en los decretos N° 946, de 2000 y N° 795, de 2001, ambos del Ministerio de Hacienda.
- 10 Con cargo a esta asignación se pagará la bonificación establecida en el artículo 20 O del Decreto Ley N°3.500, de 1980, introducido por el número

ro 13 del artículo 91 de la Ley N°20.255.

11 Además, con este ítem se efectuarán los pagos del reajuste que proceda por aplicación del inciso final del artículo 60 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979.

12 Pudiendo efectuarse aportes a organismos del sector público, definidos en el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, e incluidos en la presente ley, que determine el Ministerio de Hacienda, los que no podrán exceder de \$160.000.000 miles.

13 En conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 17.997.

14 En conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 letra b) del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

Asimismo, facúltase al Servicio de Tesorerías para que, con cargo a disponibilidad de caja de recursos fiscales, pueda efectuar avances al Fondo Común Municipal, excepto para los municipios identificados en el artículo 14° de la Ley N°18.695, reembolsables dentro del año fiscal 2011, en aquellos meses en los cuales el monto a entregar al conjunto de los municipios sea inferior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2010. Para cada municipio, el monto de la suma del anticipo y el avance, en los meses que se otorgue, no podrá ser superior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2010. Los montos de los avances y reembolsos de recursos serán determinados en el mes de diciembre de 2010, por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, lo que será informado al Servicio de Tesorerías en conjunto con la Dirección de Presupuestos, en la misma oportunidad que se efectúe la comunicación a que se refiere el inciso segundo del artículo 60° del Decreto N°2.385 de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

Trimestralmente, la Tesorería informará a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de los anticipos realizados y del saldo restante por girar al municipio, tanto en cuanto al monto, así como en el porcentaje de los recursos que le correspondería recibir del Fondo Común Municipal.

15 En conformidad a lo dispuesto en la Ley N°20.285. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso de personal, que demande la ejecución de esta asignación. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2010.

16 En cumplimiento de las Leyes N° 18.460 y N° 18.604. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2010.

17 En cumplimiento de la Ley N° 18.593. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2010.

18 Excedible mediante decretos del Ministerio de Hacienda expedidos en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, por el monto de recursos necesarios para financiar un número tal de empleos que, sumados a los generados a través de los programas y proyectos incluidos en los presupuestos institucionales incorporados en la presente ley, permita alcanzar 100.000 empleos durante el tercer trimestre del año. Los decretos sólo podrán dictarse cuando se cumplan las tasas de desempleo establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.128 o cuando dicha tasa sea superior al

9% y el Ministerio de Hacienda prevea que en el transcurso de los próximos tres meses la tasa pudiere mantenerse por sobre ese nivel.

El monto de incremento efectivo que se disponga para el Programa conforme al inciso anterior, se considerará utilización de la autorización de aumento de gasto de 10% contenida en el inciso tercero del artículo 4° de esta ley. Los excesos que se produzcan por aplicación de lo señalado precedentemente deberán ser regularizados dentro de los treinta días siguientes al de tramitación del decreto que los disponga con reasignaciones presupuestarias, con mayores ingresos tributarios, con el producto de la venta de activos y con la incorporación de mayor saldo inicial de caja de la Partida Tesoro Público.

Con cargo a estos recursos se podrán efectuar aportes a organismos del Sector Público para desarrollar programas o proyectos de inversión intensivos en uso de mano de obra y al programa Proempleo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Dirección de Presupuestos proporcionará mensualmente a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, información detallada de los suplementos de recursos que reciba este programa y de los egresos y transferencias que se realicen con cargo a él, acompañando copia de los decretos que dispongan los respectivos traspasos. La información deberá remitirse dentro de los quince días siguientes al término del respectivo mes.

- 19 En cumplimiento de la Ley N° 19.911. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2010.
- 20 Con cargo a estos recursos, mediante decretos del Ministerio de Hacienda, podrá incrementarse el Aporte Fiscal de los organismos del Sector Público incluidos en el programa 05 de esta Partida, en la cantidad necesaria para solventar el pago de aquellas bonificaciones, asignaciones o similares, cuya procedencia y monto están asociadas al cumplimiento de objetivos, metas o rendimientos, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes, y que son resueltas durante el año 2011.
- 21 Con cargo a estos recursos el Tesorero General de la República podrá pagar a los organismos financieros internacionales las cuotas o contribuciones, periódicas o especiales, reembolsables o no reembolsables.
- 22 Las resoluciones de pago que se dicten, conforme lo dispone la letra m) del artículo 2° del Decreto Ley N° 3.346, de 1980, no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
- 23 Los Decretos respectivos serán dictados a través del Ministerio de Hacienda.
- 24 Con cargo a estos recursos el Tesorero General de la República podrá pagar a los organismos financieros internacionales los aumentos de capital acordados, conforme a sus normativas específicas.
- 25 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N°20.405. El Presupuesto correspondiente será sancionado mediante resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2010.
- 26 El Ministerio de Hacienda deberá remitir trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, un detalle con la distribución de esta provisión. Ello, sin desmedro de la obligación de información que establece el artículo 21 de la ley N°20.444.